



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE PRECAUTORIO DE LA PESQUERÍA DIRIGIDA DE MARUCA AZUL (*Molva dypterygia*) EN AGUAS DEL UNIÓN Y AGUAS INTERNACIONALES DE LA DIVISION 5b Y LAS SUBZONAS 6 y 7 (STOCK BLI/5B67-)

La Orden APM/920/2017, de 22 de septiembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste regula, en su artículo 8.4, el control de las cuotas gestionadas de manera global permitiendo a la Dirección General de Ordenación Pesquera dictar resolución ordenando el cierre de una pesquería cuando se verifique que el consumo de la cantidad asignada a las cuotas reflejadas en el artículo 3.6 se ha alcanzado o se encuentre próxima a alcanzarse.

El Reglamento (UE) 2021/92 DEL CONSEJO de 28 de enero de 2021 por el que se establecen para 2021 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, establece para España una cuota inicial provisional de 89 Tm para el stock de maruca azul BLI/5B67-. Esta cuota provisional, se aplica del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, y como orientación general corresponde al 25 % de la cuota que se estableció para 2020.

A la vista de los datos de consumo de los que dispone la Secretaría General de Pesca, se constata el agotamiento de la cuota provisional asignada a España para el citado stock, por lo que en aplicación de lo anterior, y a la espera del establecimiento de la cuota definitiva para 2021 procedería el cierre precautorio de la pesquería dirigida de maruca azul en aguas de la Unión y aguas internacionales de la división 5b y las subzonas 6 y 7 (stock BLI/5B67-) para evitar el riesgo de sobrepasar la cuota que se asigne definitivamente a España en 2021.

Por tanto, resuelvo:

- 1) Para los buques de pabellón español, queda **prohibida la pesquería dirigida a maruca azul** en aguas de la unión y aguas internacionales de la división 5b y las subzonas 6 y 7 (**stock BLI/5B67-**), a partir de las **00:00 horas (hora peninsular) del día 17 de marzo de 2021**.
- 2) A partir de esta fecha, a los citados buques se les permitirá exclusivamente la captura accesoría de maruca azul en las zonas mencionadas, durante la realización de otras pesquerías. La captura accesoría seguirá computando contra la cuota principal hasta el agotamiento de la cuota definitiva. La captura de más de un 20% de maruca azul respecto al total de capturas desembarcadas en cualquier marea, será considerada como pesca dirigida. Este porcentaje se podrá revisar y modificar en función del desarrollo de la actividad pesquera.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la ley 3/2001, de 26 de marzo.

Madrid, a 16 de marzo de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.

Juan Ignacio Gandarias Serrano

